



REGLAMENTO DEL VOLQUETE

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

TIPO:	VOLQUETE (turbo diesel)
MARCA:	UD TRUCKS (Nissan)
MODELO:	PKC212
MODELO:	2014
N° CHASIS:	JNBPKC212EAEO1631
CAPACIDAD:	OCHO M3 A NIVEL DE AGUA
POTENCIA:	246HP
COLOR:	AMARILLO

REGLAMENTO DEL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL VOLQUETE

CAPITULO I

Art 1- OBJETIVOS:

- El Volquete del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco, tiene como objetivo principal, ser utilizado para el transporte de materiales pétreos, de construcción, desalojo de tierra y escombros, mejorando las vías, lastrados de caminos y eventualidades bajo previa autorización, llevando a mejorar la calidad de vida de cada uno de los habitantes de la parroquia.
- Contribuir y atender eficientemente los requerimientos y necesidades de los moradores de la Parroquia, para de esta manera lograr un desarrollo económico de la misma.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA
RURAL DE EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO

RECIBIDO

Fecha: 24-06-2014 Hora: 9-30


FIRMA



CAPITULO II

Art. 2.- FUNCIONES:

- a) El GAD Parroquial de El Playón de San Francisco, se encarga del manejo, administración y control del VOLQUETE a través del Ejecutivo y las comisiones de Obras Públicas, Proyectos, Economía y Finanzas,

Art- 3.- El Ejecutivo del GAD Parroquial de El Playón de San Francisco, conjuntamente con el órgano legislativo autorizarán la firma del Convenio con el GAD Municipal del Cantón Sucumbíos, o con otras instituciones estatales o privadas de cooperación interinstitucional, en la contratación y pago del salario al Sr. Chofer del Volquete por el plazo que dure el convenio siendo el GAD Municipal o la institución aportante quien designará al personal más idóneo para la conducción y operación del vehículo. Y los miembros legislativos del GAD Parroquial de El Playón de San Francisco se encargarán de verificar que el Sr. Chofer tenga el respectivo título profesional, licencia actualizada, capacidad física, responsabilidad y disciplina.

Art. 4.- El Ejecutivo con las comisiones de Obras Públicas, Proyectos, Economía Y Finanzas, conjuntamente con la Srta. Secretaria-Tesorera, se encargarán de programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso del VOLQUETE en base del requerimiento de este servicio.

Art. 5.- En caso de producirse un accidente o daño mecánico con este vehículo, el Chofer informará inmediatamente al Ejecutivo o a su vez a las comisiones de Obras Públicas, Proyectos, Economía Y Finanzas quienes realizaran el respectivo informe para los trámites legales pertinentes.

Art. 6.- Son obligaciones y deberes del Chofer del VOLQUETE de marca UD TRUCKS (Nissan).

- a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley de Tránsito Vigente, reglamentos internos establecidos por el Gobierno Parroquial El Playón de San Francisco.
- b) Cumplir las órdenes por su inmediato superior.
- c) Revisar diariamente niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustibles, radiador, así como los accesorios y el aseo del interior y el exterior del vehículo y otros que sirvan para el correcto funcionamiento del mismo.
- d) Llevar un registro diario, donde marcará las horas de trabajo, kilometraje, consumo de combustible, lubricantes, hora de entrada y salida del vehículo, lugar y trabajo realizado (apertura de vías, canalizaciones, rellenos, etc.)
- e) Realizar el respectivo mantenimiento rutinario del vehículo.



EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO, 29 DE ENERO DE 1949

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

- f) Informar inmediatamente sobre posibles accidentes y desperfectos mecánicos al Ejecutivo del GAD Parroquial o a su vez a las comisiones de Obras Públicas, Proyectos, Economía Y Finanzas, expresando claramente las circunstancias del hecho.
- g) El Chofer cumplirá un horario de trabajo de 8 horas diarias por los 5 días de la semana, mismos que serán laborados de lunes a viernes.
- h) El Sr. Chofer destinado por el GAD. Municipal o la institución aportante pasará a depender de las normativas internas del GAD Parroquial y hará el registro diario de ingreso y salida de labores.
- i) El Chofer designado por el GAD. Municipal o la institución aportante es directamente el responsable absoluto por el uso del vehículo y en caso de daños ocasionados por el mal manejo, los costos los asumirá el Chofer y será sujeto a sanciones administrativas.
- j) Informar con tres días de anticipación sobre los respectivos mantenimientos del vehículo.
- k) El Chofer se hará responsable de todos los bienes entregados por el GAD Parroquial.
- l) El Chofer asignado es el responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión. Las llaves del automotor permanecerán en su poder.
- m) El Chofer deberá firmar la respectiva orden de movilización antes de su salida, de lo contrario no será permitido la salida del automotor.
- n) Si como consecuencia de los resultados obtenidos en las acciones de control vehicular, surgiere la necesidad de practicar exámenes especiales al Chofer, estos se realizaran conforme lo dispuesto en la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACIÓN DEL VOLQUETE

Art. 7.- Los representantes legales del GAD Parroquial serán quienes dispondrán de la movilización del VOLQUETE conforme a la programación de actividades y de acuerdo a las necesidades de la Parroquia y los solicitantes.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL VOLQUETE

Art. 8.- Se realizará el respectivo mantenimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de El Playón de San Francisco, de acuerdo al requerimiento necesario del VOLQUETE.



Destinar el VOLQUETE para el servicio de mejoramiento y Organización Territorial de la Parroquia (apertura de vías, canalizaciones, rellenos, etc.) dándole el respectivo cuidado y mantenimiento del mismo.

- a) Los repuestos, aceites, lubricantes y más accesorios corren a cuenta del GAD Parroquial.
- b) El combustible corre a cargo del GAD Parroquial El Playón de San Francisco, o a su vez el ejecutivo buscará el apoyo del mismo en otras instituciones mediante la firma de convenios.
- c) En caso de que el GAD Parroquial no disponga de combustible, será el beneficiario quien provea del mismo de acuerdo a su requerimiento.
- d) El GAD Parroquial de El Playón de San Francisco, es el responsable de supervisar el buen uso del VOLQUETE, a través del Ejecutivo y las comisiones de Obras Públicas, Proyectos, Economía y Finanzas,

Art. 9.- Corresponde al GAD Parroquial El Playón de San Francisco, realizar el mantenimiento rutinario, donde el Ejecutivo estimare más conveniente.

CAPITULO V

DEL USO DEL VOLQUETE

Art. 10. - Empleo del Bien. - El VOLQUETE se lo empleará para los fines propios del servicio público, es prohibido el uso de dicho bien para fines políticos. Entre los fines que tiene.

Tendrán acceso a los servicios del VOLQUETE todas las Organizaciones, Asociaciones y personas individuales de la Parroquia que requieran de dicho servicio.

Servicio.- El VOLQUETE prestará su servicio exclusivamente en la Parroquia El Playón de San Francisco y fuera de la parroquia cuando la ocasión lo amerite, orientado a la organización territorial y conforme a las necesidades de la Parroquia.

En caso de que el VOLQUETE fuese requerido la para realizar trabajos fuera de la Parroquia o por personas que tengan el domicilio fuera de la misma y sea para uso personal, el VOLQUETE será alquilado con los siguientes valores:

Valor a pagar por una hora de alquiler	10 USD.
Valor a pagar por un día de alquiler	70 USD.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO**



EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO, 29 DE ENERO DE 1949

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En caso de alquiler el solicitante cancelara con anticipación el 50% del valor total de acuerdo al a solicitud realizada a la máxima autoridad, y tendrá que ser abonado antes de realizar los trabajos.

Art. 11.- Requerimientos para acceder al servicio:

- a) Mediante solicitud escrita poner en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Parroquial indicando los lugares donde se van realizar los trabajos, tiempo aproximado del servicio, nombre del beneficiario, y trabajo a efectuarse, el mismo que será incluido en la planificación semanal.
- b) El solicitante deberá adjuntar a su solicitud la copia de cedula y certificado de votación.
- c) En casos emergentes el ejecutivo dispondrá el uso de la maquina bajo sus responsabilidades.

Art. 12.- El Chofer.- El VOLQUETE será conducido por el respectivo Chofer asignado. De ninguna manera podrá conducir otra persona que no tenga la debida autorización del Ejecutivo.

Art. 13.- Custodia de los bienes.- El VOLQUETE al término de la jornada diaria de trabajo y en los días no laborables será guardada en un lugar designado para el efecto.

Art. 14.- Chequeo Mecánico.- El Chofer programará, controlará y abalará las acciones de mantenimiento periódico que debe llevarse a cabo en el VOLQUETE del GAD Parroquial.

Art. 15.- El presente reglamento entrará e n vigencia, a partir de la fecha de su aprobación la misma que será en dos sesiones, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de El Playón de San Francisco a los 26 días del mes de junio del 2019.


Ing. Nilo Villarreal
PRESIDENTE DEL GADEPSF


Sr. Remigio Carvajal
PRESIDENTE DE OOPP DEL GADEPSF